Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025

Señores
SENA-GRUPO DE APOYO ADMINITRATIVO INTERCENTROS CGA Y CFAFC
Ciudad.

Asunto:	Aplicación impuesto de timbre por conmoción CATATUMBO.
Referencia:	CO1.PCCNTR.8581474 - SENA-GRUPO DE APOYO ADMINITRATIVO INTERCENTROS CGA Y CFAFC

AUTORIZACIÓN APLICACIÓN RETENCIÓN TIMBRE NACIONAL

Yo, MARIA CONSUELO SCARPETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.277 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de PC MAC SERVICIOS Y VENTAS S.A. identificado con NIT 830.051.441-4, autorizo al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para la aplicación del Impuesto de timbre por conmoción CATATUMBO con base en lo dispuesto en El Decreto 0175 de 2025 al configurarse las siguientes condiciones para su aplicación:

1.Sujeto Pasivo: Las personas que participen en un documento en calidad del aceptante, suscriptor u otorgante, donde al menos una de estas sea una entidad pública, una persona jurídica o una persona natural comerciante con ingresos o patrimonio bruto superiores a 30.000 UVT (COP $1.493.970.000) frente al año anterior.

2.Hecho Generador: El hecho generador del Impuesto de Timbre es el otorgamiento o aceptación de documentos públicos o privados que contengan una obligación económica, y que se ejecuten dentro o fuera del territorio nacional; cuya cuantía sea superior a los 6.000 UVT ($298.794.000) de acuerdo a la vigencia 2025, donde intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, persona jurídica o persona natural comerciante con ingresos o patrimonio bruto superiores a 30.000 UVT ($1.493.970.000) de acuerdo a vigencia 2025, frente al año anterior.

3.Base Gravable: Sobre el total del contrato sin incluir IVA y demás impuestos “Impconsumo”.

4.Tarifa: El artículo 8 del Decreto 0175 de 2025 introduce una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, estableciendo que la tarifa delimpuesto es del 1%. En consecuencia, deberá considerarse este porcentaje para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, con lo que el obligado pagaría el 0,5% de la tarifa.

Artículo 532 del Estatuto tributario: Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional.

Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes. Es preciso señalar que los contratos celebrados entre Entidades de derecho público no están sujetos al impuesto de timbre.

Con base en lo anterior y de acuerdo con el valor del contrato CO1.PCCNTR.8581474 del 2025 celebrado entre PC MAC SERVICIOS Y VENTAS S.A. el SENA-GRUPO DE APOYO ADMINITRATIVO INTERCENTROS CGA Y CFAFC Centro de gestión administrativa, autorizamos la aplicación de la retención con base en el siguiente cálculo:

Valor contrato antes de IVA	$ 268.500.142
Tarifa impuesto timbre	0,5%
Valor impuesto de timbre por conmoción CATATUMBO a retener (Total del contrato)	$ 1.342.500,71

En relación con el contrato suscrito, y teniendo en cuenta que la facturación del mismo se realizará en dos (2) facturas parciales, se autoriza expresamente que el valor total correspondiente al impuesto de timbre aplicable al contrato sea descontado en su totalidad de la primera factura. Lo anterior se establece con el fin de que dicho impuesto no sea objeto de descuento en la segunda factura, dejando así correctamente aplicado el gravamen conforme a la normatividad vigente.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

MARIA CONSUELO SCARPETA
C.C. 51.775.277
REPRESENTANTE LEGAL
PC MAC SERVICIOS Y VENTAS S.A.